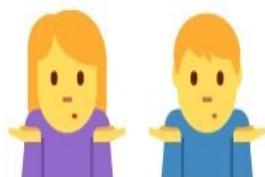


# **INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19.**

*INSTRUCCIÓN de 21 de abril de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre la inclusión de las personas trabajadoras fijas discontinuas en los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020.*

*DOCV Núm. 8796, jueves 23 abril de 2020*



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms pressos per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa

#JuntsVencerem



**663014140**



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud



**adl@mancohortasud.es**

# NUEVAS MEDIDAS LABORALES FRENTE A LA COVID-19



- **Ampliamos la cobertura por desempleo** a colectivos que hasta ahora no tenían derecho
- Ninguna trabajadora o trabajador **fijo-discontinuo** se quedará sin prestación
- **Se refuerzan los mecanismos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** para perseguir aquellos ERTE que puedan resultar fraudulentos
- **Facilidades para cooperativas**
- **Posibilidad de acogerse a ERTE** a las entidades que tengan una parte de la actividad no declarada esencial
- **Prórroga del teletrabajo y del Programa MECUIDA**



#AmpliarEscudoSocial

## **1) INSTRUCCIONES PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19**

**En los expedientes de regulación temporal de ocupación previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, se tienen que incluir las personas trabajadoras fijas discontinuas siguientes:**

- A. Fijas discontinuas llamadas por la empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, las cuales se tienen que incluir en el ERTE con carácter ordinario.
- B. Fijas discontinuas no llamadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, pero que, con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada norma, habrían sido llamadas de no haberse producido la crisis sanitaria causada por el Covid-19. En cuanto a estas, la empresa tiene que hacer el llamamiento y la inclusión en la ERTE de la manera siguiente:
  - a) Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea anterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir con fecha de efectos del ERTE.
  - b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea posterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir utilizando como referencia la fecha de llamamiento del año 2019 o fecha de alta de 2019, si son nuevas incorporaciones.
- C. Las personas trabajadoras fijas discontinuas afectadas por llamamiento efectuado e interrumpido con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, se tienen que incluir en el ERTE con fecha de efectos desde la presentación de este.

## **2) TRAMITACION DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO. COVID 19**

Las personas trabajadoras fijas discontinuas que habrían sido llamadas de no haberse producido la crisis sanitaria causada por el Covid-19, deben ser incorporadas en las condiciones fijadas por el convenio colectivo aplicable, procediendo al llamamiento legalmente previsto, ser dadas de alta e incluidas en el ERTE.

En aquellos casos en que el ERTE ya se estuviera tramitando, o incluso se hubiera resuelto ya por la Autoridad Laboral, si en la relación del personal afectado no se hubiera incluido a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo a los que hace referencia esta instrucción, la empresa deberá solicitar su subsanación mediante el trámite “Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de TRABAJO de la Generalitat Valenciana (se excluyen ayudas y expedientes archivados)”, disponible en [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=17262&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17262&version=amp), a la que acompañará, identificando claramente el número de ERTE, una nueva relación de personas trabajadoras afectadas en la que si se incluyan aquellas con contrato fijo discontinuo y que se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Será aplicable tanto respecto de las personas trabajadoras fijas discontinuas cuyo llamamiento por las empresas sea anterior a la entrada en vigor del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, como respecto de aquellas cuyos llamamientos se hubieran de producir con posterioridad, y siempre que su prestación de servicios se encuentre afectada por las circunstancias excepcionales a las que se refieren los artículos 22 y 23 de la mencionada norma.

Estas instrucciones no habrán de suponer ninguna limitación en el cumplimiento de las obligaciones que las empresas solicitantes tengan respecto a la entidad gestora de la prestación por desempleo en relación con las personas trabajadoras fijas discontinuas.